



Rawson (Chubut), 11 de julio de 2018.-

**VISTO:** La ACTUACION N° 1.667, año 2017, caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS – S/DENUNCIA VECINOS COMUNA RURAL DIQUE FLORENTINO AMEGHINO”, el Oficio N° 81/18 OA. Y Dictamen 44/18 AL

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Legal mediante Dictamen N° 44/18 el que se comparte en todos sus términos.

Que en el ámbito de la Oficina Anticorrupción, con fecha 12/06/17 se formula una denuncia por parte de vecinos residentes en la Comuna denominada “Dique Florentino Ameghino”, dándose inicio con fecha 13/06/17 a la pertinente investigación, conforme surge de las actuaciones individualizadas bajo el N° 557 – F° 041 – Año 2.017. La citada denuncia, contenía documentación que data del año 2.016, en virtud de la cual se propiciaba la pertinente investigación por parte de la Oficina Anticorrupción habida cuenta de una probable malversación de los fondos públicos utilizados e involucrados al respecto;

Que mediante Oficio N° 158/17 – O. A., se requiere de este Tribunal detalles relacionados al Ejercicio 2.015 de la Comuna en cuestión, pretensión que es satisfecha mediante la remisión de la Nota N° 103/2017 – T. C., la que incluía el Acuerdo N° 148/2017, entre otra documentación enviada;

Con fecha 17/08/2017, la O. A. resuelve dar por concluidas las actuaciones sustanciadas dentro de su esfera de competencia (Resolución N° 020/2017 – OA. – registrada en el Libro I, T° I, fs. 47/8), esbozando al respecto y en lo pertinente, que sea este Organismo de Control quien “analice en profundidad el modo en que han sido empleados los fondos asignados a dicha Comuna y la consiguiente responsabilidad administrativa o penal que pudiere caberle a su responsable” (sic).

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que este Organismo como tal, constituye un Tribunal Administrativo de origen Constitucional, extra-poder en orden a su independencia funcional y con actuación a nivel de los demás Poderes del Estado Provincial, con Competencia Especializada en el control externo de las actividades del Estado vinculadas a la Hacienda Pública y con Jurisdicción Especial Administrativa asignada y con sustento en los denominados Juicio de Cuentas y de Responsabilidad, respectivamente, todo cuanto aquí se describe, en aras de sostener, primordialmente y entre otros extremos no menores, la vigencia y cumplimiento del principio de legalidad y razonabilidad en las actividades que despliega el Estado Provincial y demás sujetos comprendidos en el marco de la Ley Reglamentaria de este Tribunal.

En orden a lo expuesto, queda perfectamente delimitada la materia y el ámbito de actuación de este Organismo, tanto como sucede con la O. A., conforme y con sustento a lo que prescribe el art. 3º de la Ley I N° 267 (antes Ley N° 5.130).

Que corolario de lo antedicho, en las actuaciones de marras, con sustento en el requerimiento formalizado mediante Nota N° 276/2018 – S. T. C. (fs. 84 fol. T. C. P.), el Banco del Chubut S. A. ha remitido copias de los Cheques Nros. 15082009, 15082010 y 15082014, respectivamente, de los que surgen que dichos cartulares han sido librados por parte de la Presidente de la Comuna involucrada en favor del proveedor Darío Francisco SARIA (ver facturas glosadas a fs. 29, 30 y 31 fol. A. O. – Expte. N° 557 – F° 041 – Año 2.017 – con referencias y valores coincidentes a los estampados en los citados títulos de créditos), aunque con un primer endoso en los tres casos, en favor del Sr. Adrián SALAMIN, D. N. I. N° 28.054.643, a la postre, de quien se afirma, resulta ser el esposo de la Presidente de la Comuna, además de contratado (ver locación de servicios de fs. 76 y Resolución N° 316/2016 – C. R. D. F. A. de fs. 77, ambas fol. del T. C. P.).

Que en tal estado corresponde otorgar la debida intervención a la Oficina Anticorrupción a los fines legales que le competen, adjuntándoles copias de la pertinente documental (fojas 82/83/84; 86/87/88/89), conjuntamente con la remisión de las actuaciones originarias de dicho Organismo (**Expte. N° 557 – F° 041 – Año 2.017**), previo a ello, extráigase copia del expediente citado.

Regístrese y cumplido archívese.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES